

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CI COMBUSTIBLES ISLALBA LTDA
KILOMETRO 4 LA PALERA CALLE 6 CARRERA 22
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175500540671

20175500540671

### ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20038 de 19/05/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO	
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificado		ente de Puertos y Transporte dentro de los 10 d	ías
SI	X	NO	
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	rintendente d	de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábi	les
SI		NO X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\* C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt Supplification is deriver as Africa contained.

E John to the State of the Stat

### DEWA DESTROMANTE DI LA COM-

or use properties and one of the chemical streams at buy and one of the properties and the stream of the control of the contro

De noatemberg construit ein de Melle gest Nei Gelle Chatta casten explicie in die out out i Description. As meinsgezing y de In Contantideo Schring Calescie en render nach sout in de Construit van de Anne de Santa Anne Sirvient gelle in de Indian eine de Gelle enternistigsbereit en en en beschieben de Anne de Gelle de Santa Anne Sirvient gelle de Indian eine de Gelle enternistigsbereit en en en beschieben.

Aquolos de marca de comentar o <mark>en entre de comentar de la comenta de comenta de comenta de la Comenta de Comenta</mark> A proprio de comentar de la comenta de c

Palletin et la companya de la companya del companya del companya de la companya del la companya de la companya

DIA SEC 10

Production equivals de contration de des Sinne francours de legeros y constitue de tentre de la dis-Francours de la servicion de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución de la co

PM 18 18

Property control of graph and the companies of the Prieston of Transports of Street Control of the Control of t

2 001

Siederse, resolverspress en entre en especifiée en verteur de la communitation de la c

· Blesseller and to all?

Consultation and stall Assumption and Consultation and Security Se

STATE A TUBE OF THE PARTY OF THE

The second state of the second se

30

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



20038

1 9 MAY 2017

# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. **69143** de fecha **02/12/2016**, en contra de la empresa **CI COMBUSTIBLES ISLALBA LTDA** identificada con Nit. No. **8350013585**.

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 69143 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa CI COMBUSTIBLES ISLALBA LTDA identificada con Nit. No. 8350013585

servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.". (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que, dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que, por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 69143 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa CI COMBUSTIBLES ISLALBA LTDA identificada con Nit. No. 8350013585

al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, se modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012,2013 y 2014.

Quela Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 69143 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa CI COMBUSTIBLES ISLALBA LTDA, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, que modificó el artículo 14 de la

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que esta Delegada no requirió practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procedió a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se corrió traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presentara los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los diez (10) días para que el investigado presentara alegatos, no lo hizo, por lo que se procederá a la actuación subsiguiente dentro de la presenta investigación

Que mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye

# **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

# MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Hoja No. 4 de 5

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.69143 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa CI COMBUSTIBLES ISLALBA LTDA identificada con Nit. No. 8350013585

Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, se modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

# CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 69143 de fecha 02/12/2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa CI COMBUSTIBLES ISLALBA LTDA, identificada con Nit. No. 8350013585, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Que de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado N°20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que no está relacionada la investigada CI COMBUSTIBLES ISLALBA LTDA, identificada con Nit. No 8350013585.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al no contar con registro de Operador Portuario ni habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades por el Estado, esto es, con autorización vigente para la anualidad investigada, no se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y como consecuencia de este hecho, no debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Igual suerte se corrió al revisar las bases de datos de la Delegada de Puertos de operadores portuarios, concesionados o habilitados para la prestación del servicio de transporte fluvial o

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada como Operador Portuario ni contaba con habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades.

De todo lo anterior se predica, que por no estar habilitado en el año 2011 como Operador Portuario ni como empresa para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, no le era exigible el mandato emitido mediante Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012.

#### CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa CI COMBUSTIBLES ISLALBA LTDA, identificada con Nit. No 8350013585, por encontrarse probado que no se encontraba registrado como Operador Portuarioo ni como empresa habilitada para Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 69143 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa CI COMBUSTIBLES ISLALBA LTDA identificada con Nit. No. 8350013585

prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, por lo que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2011. **RESUELVE** 

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 69143 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa CI COMBUSTIBLES ISLALBA LTDA, identificada con Nit. No. 8350013585, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa CI COMBUSTIBLES ISLALBA LTDA, identificada con Nit. No. 8350013585, en su domicilio principal en la dirección KILOMETRO 4 LA PALERA CALLE 6 CARRERA 22 en la Ciudad de BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARAGRAFO:** El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

20038

1 9 MAY 2017

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Cesar Gómez Camargo – Abogado Grupo de Investigaciones y Control. C. Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

The state of the s

Description of the control of the control of the control of the present of the control of the co

the construction and the production of the production of the production of the construction of the constru

to come to the man and the Bullian of State of the State of the State of the State of the Common of the State of the State

AND STOLEN OF HER STOLEN

13 AUTHOR TENEDISTRON

TOTTAGE STEEDING OF



## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500473531

Bogotá, 19/05/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
CI COMBUSTIBLES ISLALBA LTDA
KILOMETRO 4 LA PALERA CALLE 6 CARRERA 22
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20038 de 19/05/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de Sin otro particular

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Abended Astronomic British Conference In

color trades and asserting the control of the contr



## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





win. Transporte Lic ue curgdel 20/05/2011



#### REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 288la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA C
Código Postal:

Envio:RN771843905C

#### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CI COMBUSTIBLES ISLALB

Dirección: KILOMETRO 4 L/ CALLE 6 CARRERA 22

Ciudad:BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DE

Código Postal:76450/ Fecha Pre-Admisión: 07/06/2017 15:16:28 Min. Transporte Lic de carg del 20/05/2011 DEVOLUCION

Se Fraslach

INSON UNITYCIA NE []

1.C. # 18.973.33 DES[]

DU 460 15 10 6 120/7/R []

NR &

A Same